

RESOLUCIÓN N° ~~4544-2015~~
23 JUN 2015

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del sistema educativo oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2016”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA,

En uso de las facultades que le confiere la constitución, la ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y la resolución 07797 del 2015 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: “...La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo...” y “...Los gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación...”.

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 151 consagra como una de las funciones de las Secretarías de Educación establecer las políticas, planes y programas de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7, establece dentro de las competencias de los Distritos y los municipios certificados la de organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que la Ley 715 de 2001 en su Artículo 27, establece que cuando se demuestre la insuficiencia de cupos en las instituciones educativas del Estado, las entidades territoriales certificadas podrán contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación. Para lo anterior deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el Decreto 2355 de 2009 y el Decreto 2500 de 2010.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que el artículo 42 de la Ley 1098 del 2006, establece entre las obligaciones especiales de las instituciones educativas:

(...) 1- Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar la permanencia...

6- Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica. (...)

Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la

Página 1 de 14



RESOLUCIÓN N° ~~4544-2015~~
23 JUN 2015

"Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del sistema educativo oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2016"

permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que la Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

Que el Decreto 3011 de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.

Que el Artículo 23 del Decreto 3011 de 1997, establece que la educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el artículo 22 del presente decreto o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica. El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas. La semana lectiva tendrá una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico.

Que el Decreto 3020 de 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 366 de 2009 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que el Decreto 2355 de 2009 reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas, estableciéndose en su artículo 13 que: "...A los estudiantes beneficiarios del servicio contratado se les deberá garantizar la continuidad del servicio educativo, sin que ello implique que el contratista adquiere derecho alguno a continuar el contrato más allá de su vigencia inicial. En consecuencia, sólo se podrá recurrir, en cada vigencia, a la modalidad de contratación de la prestación del servicio educativo, cuando no se pueda ofrecer disponibilidad de cupo en un establecimiento educativo oficial a los estudiantes que en la vigencia anterior eran beneficiarios del servicio contratado. -La entidad territorial certificada conservará la facultad, en todo caso, de no prorrogar ni suscribir un nuevo contrato, así como la de terminar uno existente, de acuerdo con las normas vigentes..."

Que el Decreto 1290 de 2009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Página 2 de 14



RESOLUCIÓN N° 4544 - - -
23 JUN 2015

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del sistema educativo oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2016”

Que el Decreto 1526 de 2002 reglamenta la administración y determina los objetivos del sistema de información del sector educativo.

Que el Decreto 4807 de 2011 en su artículo 5º, señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

Que conforme a las competencias de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establecen que la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que de la calidad de la información reportada por los Rectores de las instituciones educativas oficiales repercute en el debido financiamiento de la educación en las entidades territoriales, exigiéndose por ende mayor compromiso y responsabilidad de los Rectores para evitar cualquier conducta que pueda conllevar a la desfinanciación del Servicio Educativo.

Que la Resolución 07797 del 29 de Mayo de 2015 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, establece los lineamientos generales para la organización del proceso de matrícula para los diferentes niveles de la educación formal, las orientaciones para la planeación de la cobertura educativa, los criterios y las etapas y cronograma del proceso de matrícula, en las entidades territoriales certificadas.

Que en la resolución Ibídem, se establece como responsables del proceso de gestión de matrícula a las Entidades Territoriales Certificadas en educación; a los Rectores o directores de los establecimientos educativo estatal; El personal administrativo responsable de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT; y, a los padres de familia o acudientes.

Que en la Resolución 07797 del 29 de Mayo de 2015 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, establece en el Artículo 34 un cronograma transitorio para aplicación en la presente vigencia para fijar el proceso de gestión de la cobertura educativa del año escolar 2016, estableciéndose como termino para expedir el presente acto administrativo en la 4ª semana de junio de 2015.

Que la Resolución 2620 de 2004, establece las directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley.

Que el Auto 092 de 2008 de la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, hace referencia a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres afectadas por el desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la *2da y 3ra*

Página 3 de 14



RESOLUCIÓN N° ~~4544- - -~~
23 JUN 2015

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del sistema educativo oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2016”

superación del estado de cosas inconstitucionales declarado en la sentencia T-025 de 2004.

Que el Auto N° 004 de 2009 de la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, tiene por objeto la protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucionales declarado en la sentencia T-025 de 2004.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo N°. 2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fija otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que mediante Resolución 1578 de 2012, esta Secretaría modifica parcialmente la Resolución N° 2378 del 25 de junio de 2007, por la cual se crea el Comité de Cobertura del Distrito de Cartagena.

Que le corresponde a la Secretaria de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

En merito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.- Organizar el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en el Distrito de Cartagena para garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, eficiencia y equidad, que asegure el acceso y la permanencia de los estudiantes de los niveles de preescolar, básica y media, en el sistema educativo oficial. Debe consolidar y analizar la información pertinente y reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros en relación con la ampliación de cobertura.

El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal.

Para efectos de esta resolución se entiende por sistema educativo oficial o cobertura educativa oficial el conjunto de cupos educativos ofrecidos en los establecimientos educativos oficiales, y los contratados con entidades privadas con cargo a los recursos públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Responsables del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.- La Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, es la responsable de planear, dirigir y organizar el Proceso de Gestión de la Cobertura

Página 4 de 14



RESOLUCIÓN N° 4544 - - -
23 JUN 2015

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del sistema educativo oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2016”

Educativa en el Distrito de Cartagena, quien se encargará de consolidar y analizar la información pertinente, así como la de reportar ante el Ministerio de Educación Nacional las metas y logros en relación con la ampliación de cobertura.

Ante lo anterior, y teniendo en cuenta la estructura adoptada por la entidad en la Resolución 2378 de 2007, por la cual se crea el Comité de Cobertura del Distrito de Cartagena y en la Resolución 1578 de 2012 que la modifica, son responsables del proceso de matrícula, dentro del rango de sus funciones y obligaciones legales y reglamentarias los siguientes:

1. El Secretario de Educación del Distrito de Cartagena.
2. El Comité de Cobertura del Distrito de Cartagena.
3. Los Rectores o directores de los Establecimientos Educativos Oficiales.
4. El personal Administrativo designado por la Secretaría de Educación y los Rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales para reportar la información en: el Sistema Integrado de Matricula -SIMAT-; Sistema de información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar -SIMPADE-; y, en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa -SICIED-, o aquellos que los sustituyan.
5. Las Unidades Administrativas Locales de Educación -UNALDES-.
6. Los Padres de familia o acudientes del estudiante.

Parágrafo: Será responsable de acciones de responsabilidad disciplinarias, fiscales y penales todo funcionario que dentro del rango de sus funciones reporte de forma errónea o inadecuada la información requerida dentro del proceso de Matrícula.

En cada Institución educativa, será el Rector o Director de los Establecimientos Educativos Oficiales el responsable del reporte de la matrícula realizado en solidaridad con el operador de SIMAT designado.

ARTÍCULO TERCERO: Competencias de la Secretaría de Educación. Le corresponde a la Secretaría de Educación:

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación con los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Cartagena.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en el Sistema Educativo.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica primaria, básica ^{secundaria} secundaria y media en el Sistema Educativo.
5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.

Página 5 de 14



RESOLUCIÓN N° ~~4544- - -~~
23 JUN 2015

"Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del sistema educativo oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2016"

6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional, la información establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Competencia de los Rectores. Los Rectores de los Establecimientos Educativos Oficiales estarán a cargo de:

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
5. Garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos para la siguiente vigencia
6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.

Parágrafo: Los establecimientos educativos oficiales deben garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos repitentes de acuerdo a lo expresado en el artículo 96 de la Ley 115. La repitencia no es motivo de exclusión de la institución. Será directamente responsable el Rector de acciones disciplinarias, fiscales y penales que por cualquier medio niegue o excluya a un estudiante por motivo de repitencia, o no reporte los cupos disponibles.

La Secretaria de Educación Distrital a través de las UNALDES, controlará cualquier acción que conlleve a la desfinanciación de la cobertura educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT y SIMPADE.

El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales encargados de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE deberán registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos y las novedades de matrícula. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector.

ARTÍCULO SEXTO: Responsabilidad frente al proceso de matrícula de los padres o acudientes. Siendo que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia le corresponderá a los padres de familia y/o acudientes del estudiante las siguientes responsabilidades en el proceso de matricula:



RESOLUCIÓN N° 4544 - -
23 JUN 2015

"Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del sistema educativo oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2016"

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaria de Educación Distrital la Inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.
3. Entregar en el establecimiento educativo oficial la documentación necesaria para formalizar la matrícula en las fechas establecidas por la Secretaria de Educación. En el caso de los niños, niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la resolución 2620 de 2004.
4. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.
5. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro de los estudiantes del sistema educativo oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lineamientos generales para la organización de los procesos de inscripción, asignación de cupos y matrículas. Los rectores o directores de establecimientos educativos oficiales designarán un funcionario responsable de operar el sistema de matrícula (SIMAT) y tendrán en cuenta los siguientes lineamientos para la inscripción, asignación de cupos y matrícula:

- ✓ Garantizar el derecho a la educación de todos los niños y niñas en edad escolar en condiciones de equidad, dando prioridad de acceso a la población más pobre clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN o la homologación que se establezca para tal fin y la población vulnerable especialmente los desplazados, víctimas del conflicto y menores en riesgo social.
- ✓ Implementar, cuando sea pertinente, el uso de estrategias semiescolarizadas, modelos educativos flexibles, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y los demás modelos previamente conceptuados de manera positiva por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa para la población.
- ✓ Optimizar la capacidad instalada de las instituciones educativas, sin sobrepasar la capacidad de las aulas, ni disminuir otros espacios pedagógicos, lúdicos, administrativos o de circulación, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en los Decretos nacionales 3020 de 2002 y 3011 de 1997, y la evaluación de las plantas físicas realizada con el Sistema interactivo de consulta de infraestructura educativo -SICIED-.
- ✓ Adoptar estrategias pertinentes de acceso y permanencia así como modelos pedagógicos flexibles para la atención de menores en extra-edad y población víctima del conflicto. Otorgar gratuidad en los derechos académicos y servicios complementarios a toda la población escolar.

Página 7 de 14



RESOLUCIÓN N° ~~4544-2015~~
23 JUN 2015

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del sistema educativo oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2016”

- ✓ Distribuir en forma gratuita los formularios y formatos que se utilicen para la realización del proceso de matrícula, asesorar en su diligenciamiento y suministrar información veraz y oportuna a los padres, acudientes y comunidad educativa sobre el proceso para facilitar el acceso.

Parágrafo: En todo caso la Secretaría de Educación Distrital, a través de la Dirección de Cobertura y con el apoyo de las UNALDES, ejercerá el seguimiento, verificación y control del proceso de matrícula en cada una de sus etapas, realizando las recomendaciones que considere pertinentes para el desarrollo adecuado del proceso de matrícula.

Las recomendaciones realizadas por la Secretaria de Educación serán de obligatoria aplicación por parte de los operadores de SIMAT designados en cada institución educativa, lo anterior no exime a los rectores y/o directores de su responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Orden de Prioridad. Para el año escolar 2016, los Rectores responsables del proceso de matrícula en la Instituciones Educativas oficiales deberán proceder a la asignación de cupos conforme al siguiente orden de prioridades, sin que esto sea una excepción para aquellos que demanden el servicio una vez se haya garantizado el acceso de acuerdo a estos criterios.

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos:

1. Garantizar la continuidad de los estudiantes que vienen en la Institución, y los que vienen de otras sedes y/o Instituciones Educativas por convenios.
2. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado, con prioridad a los que justifiquen su solicitud por cercanía a la vivienda.

B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
2. Los estudiantes de cinco años o mayores provenientes de los Hogares de Bienestar Familiar.
3. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
4. Estudiantes clasificados en los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN o la homologación que se establezca para tal fin, a la población estudiantil afectada por el desplazamiento, estudiantes víctimas del conflicto armado y a toda la población estudiantil vulnerable por razones sociales, físicas o culturales y los beneficiarios de la ley 1081 de 2006.

Página 8 de 14



RESOLUCIÓN N° 4544 - - -
23 JUN 2015

"Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del sistema educativo oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2016"

5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en estos casos, los rectores, previa consulta a la Secretaría de Educación, seguirá los lineamientos establecidos en la diferentes normas, para atender esta población.
8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito dentro de los términos establecidos en el proceso de matrícula.
9. Estudiantes no inscritos dentro de los términos establecidas en el proceso de matrícula y que requieran ser matriculados en el sistema educativo oficial.

Parágrafo 1°: Concluida la asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales, y cuando se deba recurrir a la contratación de la prestación del servicio educativo con oferentes privados, será competencia exclusiva de la Secretaria de Educación efectuar la asignación de los cupos en los establecimientos educativos que hagan parte del Banco de Oferentes. Esta asignación se formalizará remitiendo, a cada establecimiento educativo contratado, el listado de los niños y jóvenes a los cuales se les prestará el servicio educativo.

Parágrafo 2°: La Secretaría de Educación, en cumplimiento de la normatividad vigente, debe asegurar la caracterización de la población víctima del conflicto en el Sistema Integrado de matrícula SIMAT. En razón a lo anterior, cada rector deberá consultar en el momento de la matrícula, si se trata de población víctima del conflicto, para proceder a ingresar todos los datos en el sistema, que permitirán establecer que se trata de una víctima. Así mismo, con base en información que proporcionará la Secretaría de Educación, verificará la condición de víctima de las niñas, niños y jóvenes que aún no se encuentren caracterizados como tal en el sistema y procederá a depurar la información en el aplicativo.

ARTÍCULO NOVENO: Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligados a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

ARTÍCULO DECIMO. Etapas del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa. Las siguientes son las Etapas del Proceso de Gestión de la Cobertura:

1. **PLANEACIÓN:** La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo oficial del Distrito de Cartagena.

Página 9 de 14



RESOLUCIÓN N° 4544- - -
23 JUN 2015

"Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del sistema educativo oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2016"

La Etapa de planeación estará a cargo del Comité de Cobertura, quien determinará las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión del proceso de cobertura en el Distrito de Cartagena, ante lo cual se deberá expedir y divulgar por parte de la Secretaria de educación el acto administrativo respectivo.

La Secretaría de Educación a través de la Dirección de Cobertura y con apoyo de las UNALDES realizará reuniones con todos los rectores de los establecimientos educativos para divulgar la presente Resolución y se dará instrucción en todas las etapas del proceso y capacitación de las actualizaciones de la plataforma de SIMAT.

2. DETERMINACIÓN DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS: La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos tiene por objeto determinar la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, determinando de esta forma la proyección de cupos disponibles en cada una de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena garantizando la continuidad de los estudiantes activos y la ampliación de la cobertura.

Los Rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

- ✓ Calcular los cupos y grupos para el siguiente año, teniendo en cuenta Infraestructura y Número de docentes, informando el déficit de cupos, si los hubiere. Este procedimiento será realizado por cada Institución Educativa con el acompañamiento de las UNALDES, utilizando el formato GEDCO01-F002; el cual debe estar debidamente diligenciado, firmado, revisado y verificado por la UNALDE y aprobado por la Secretaría de Educación.
- ✓ Proponer a la Secretaria de Educación las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
- ✓ Ejecutar de manera articulada con la Secretaria de Educación las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.

Cuando la Institución Educativa requiera hacer un ajuste a la proyección de cupos, debe diligenciar el formato GEDCO01-F006 Solicitud de Modificaciones de Proyección de cupos. Proceso que sólo se podrá realizar hasta la tercera semana de marzo del año lectivo.

3. SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS: En esta etapa se tiene por objeto establecer la demanda real de los alumnos activos para garantizar su continuidad en el siguiente año escolar; y, establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, con el objeto de asignar los cupos disponibles conforme al orden de prioridad establecido en la presente resolución.

Página 10 de 14



RESOLUCIÓN N° 4544 - - -

23 JUN 2015

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del sistema educativo oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2016”

Los Rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

- ✓ Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
- ✓ Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de Decreto 1290 de 2009.
- ✓ Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.
- ✓ Inscribir los estudiantes nuevos.

Los Coordinadores de las UNALDES deben verificar el cumplimiento de esta etapa, consultando en el SIMAT el estado de los estudiantes en cada una de las Instituciones de su localidad.

La inscripción de los estudiantes nuevos, se realizará en las Instituciones educativas oficiales y en la respectiva UNALDE utilizando el formato “Registro único de inscripción para estudiantes nuevos”, debe ser diligenciado en la Institución Educativa o UNALDE previa verificación del Estado del estudiante en el SIMAT. Este formato sólo aplica para los estudiantes que ingresan por primera vez al Sistema Educativo oficial. Los Coordinadores de las UNALDES deben verificar el cumplimiento de esta etapa, consultando en el SIMAT el estado de las inscripciones de alumnos nuevos en cada una de las Instituciones de su localidad.

Cada rector y Coordinador de UNALDE deberá coordinar con las entidades de Bienestar Familiar cercanas, la identificación de los niños de 5 años para facilitar el ingreso al grado de transición (grado obligatorio de preescolar). Verificar que la edad mínima para ingresar al grado de transición es de 5 años. Una vez atendida esta prioridad se podrán atender menores siempre y cuando este apto para ingresar al siguiente año al grado primero.

4. ETAPA DE MATRÍCULA: La Etapa de matrícula tiene como objetivo garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, y conlleva a la formalización de la renovación de matrícula para los alumnos nuevos y matricular a los alumnos nuevos inscritos.

En esta Etapa, los rectores o directores de cada institución educativa oficial deberá: renovar la matrícula de los alumnos activos; realizar la matrícula de alumnos nuevos; y, registrar en el SIMAT cada matrícula.

Agotada la capacidad de las Instituciones Educativas oficiales, a los estudiantes inscritos que no se les haya asignado cupo, se les asigna en las Instituciones educativas privadas clasificadas en la lista de elegibles del banco de oferentes de acuerdo a estudios previos de capacidad instalada y según lo establecido en el procedimiento GEDCO02-P002 Asignación de cupos contratados.

Página 11 de 14



RESOLUCIÓN N° 4544- - -
23 JUN 2015

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del sistema educativo oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2016”

Una vez finalizada la etapa de matrícula, el rector de la institución educativa verificará el estado de los alumnos que no se han matriculado, realizará las gestiones pertinentes para matricular la totalidad de los estudiantes y procederá a asignar los cupos que fueron liberados.

Novedades de retiro de estudiantes: Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales registraran en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

- ✓ Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
- ✓ Exista el requerimiento de retiro por parte de otra Entidad Territorial Certificada en educación en donde el estudiante este cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha entidad territorial y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que el estudiante se encuentra matriculada en otra jurisdicción.
- ✓ Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaria de Educación o el Ministerio de Educación Nacional que evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó.

5. AUDITORIA DE MATRICULA. La Secretaría de Educación determinará los establecimientos educativos oficiales a los cuales se les realizará la auditoria de matrícula, también le corresponderá realizar las siguientes funciones:

- ✓ Elaborar el plan de auditoria de matrícula
- ✓ Definir el alcance, los participantes, el cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoria.
- ✓ Coordinar con las UNALDES la realización de las auditorias, la presentación de informes y la identificación de las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de cobertura educativa.
- ✓ Orientar a los establecimientos educativos oficiales para definir planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Cronograma para el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa: Se establece el presente cronograma de actividades para el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena para el año escolar 2016:

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarias para desarrollar el proceso de gestión de cobertura		2a. Semana de junio de 2015

Página 12 de 14



RESOLUCIÓN N° ~~4544- - -~~
~~23 JUN 2015~~

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del sistema educativo oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2016”

Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura educativa		4a. Semana de junio de 2015
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura	4a. Semana de junio de 2015	
Determinación de la Capacidad institucional y proyección de cupos.	1a. Semana de junio de 2015	4a. Semana de Agosto de 2015
Elaboración o actualización de convenios de continuidad	1a. Semana de junio de 2015	4a. Semana de Agosto de 2015
Estrategias de ampliación de cobertura	1a. Semana de junio de 2015	4a. Semana de Agosto de 2015
Reporte de proyección de cupos	4a. Semana de Agosto de 2015	
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	1a. Semana de Septiembre de 2015	4a. Semana de Septiembre de 2015
Inscripción de alumnos nuevos	1a. Semana de Septiembre de 2015	4a. Semana de Septiembre de 2015
Reporte de inscripción de alumnos nuevos.	4a. Semana de Septiembre de 2015	
Reporte de solicitud de cupos	4a. Semana de Septiembre de 2015	
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes	3a. Semana de noviembre de 2015	4a. Semana de noviembre de 2015
Reprobación de estudiantes	3a. Semana de noviembre de 2015	4a. Semana de noviembre de 2015
Asignación de cupos para alumnos nuevos	4a. Semana de noviembre de 2015	1a. Semana de Diciembre de 2015
Renovación de matrícula alumnos activos	3a. Semana de noviembre de 2015	4a. Semana de Enero de 2016
Matrícula de alumnos nuevos	3a. Semana de noviembre de 2015	4a. Semana de Enero de 2016
Novedades de retiro de estudiantes	Permanente	
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docentes, directivo docente y administrativa	3a. Semana de noviembre de 2015	4a. Semana de Marzo de 2016
Auditorías de la Matrícula a los Establecimientos Educativos	2a. Semana de Abril de 2016	4a. Semana de Mayo de 2016
Reporte de información de matrícula en el SIMAT	1a. Semana Diciembre de 2015	4a. Semana de Febrero de 2016



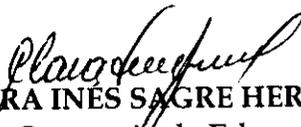
RESOLUCIÓN N° ~~4544- - - -~~
~~23 JUN 2015~~

“Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para definir y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del sistema educativo oficial del Distrito de Cartagena para el año escolar 2016”

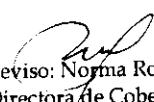
Caracterización de la población en riesgo de deserción	A partir de la fecha de inicio del calendario académico 2016	4a. Semana de Noviembre de 2016
Asignación de estrategias de permanencia	A partir de la fecha de inicio del calendario académico 2016	4a. Semana de Noviembre de 2016
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN	Permanente	

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.


CLARA INÉS SAGRE HERNÁNDEZ
Secretaría de Educación

Proyectó: Marino Aguilar
Asesor Jurídico Externo SED


Revisó: Norma Román Leygues
Directora de Cobertura SED

